

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Octubre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Claudio CESAR, Dario QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO en representación de **SITRATTEL ROSARIO** y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: GRUPO CLIENTES

Las partes acuerdan la creación de un nuevo Grupo Laboral a incorporar en el anexo I del CCT 878/07 E denominado "Grupo Clientes" cuyas funciones y categorías profesionales serán las siguientes:

Funciones:

1. Venta directa de productos de telefonía Fija asociados al segmento masivo. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de las Unidades Organizativas de Fuerza de Venta Directa y Tups Com AMBA, ambos organismos pertenecientes a la Dirección Residenciales.
2. Gestión personalizada de la morosidad de una cartera asignada de Clientes minimizando el índice de incobrabilidad. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de la Unidad Organizativa Cobranzas.

Categorías:

Categoría	Descripción profesional
1	Oficial de Fuerza de Venta Directa
2	Ejecutivo Jr.
3	Ejecutivo Ssr
4	Ejecutivo Sr.

Las condiciones de trabajo del Grupo Clientes son las siguientes:

- a) Será de aplicación para el Grupo Laboral Clientes, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 878/07 "E", a excepción de los artículos 15 y 22.
- b) La jornada de trabajo será de treinta y dos horas y media semanales, con media hora diaria adicional de discontinuidad, con excepción de lo dispuesto en el inciso g), siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los mismos y sus eventuales modificaciones.
- c) Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continua de los trabajadores a la vez que su

RE, Hugo

HECTOR H. MEDINA
Sec. Asunt. Gremiales
SI.TRA.TEL.

DARIO E. QUINTANILLA
SEC. ADJUNTA
SI.TRA.TEL. ROSARIO

Jorge AQUINO

LIC DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
APODERADO

desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detentan las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición; adecuada a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal realizará todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

- d) Es condición inherente a este grupo laboral el cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales. Hasta tanto las partes determinen paritariamente nuevos sistemas de remuneración variable, las partes acuerdan que la empresa continuará aplicando a estos grupos de trabajo los sistemas de incentivos, comisiones y concursos por ventas que actualmente está aplicando al personal a encuadrar y en la forma en que actualmente se aplica.
- e) Es condición inherente a este grupo laboral la movilidad geográfica, por lo que las partes coinciden en que el personal de este grupo laboral podrá tomar y/o dejar servicio, así como trasladarse dentro de la jornada de trabajo, en cualquier lugar que se encuentre dentro de su zona geográfica de actuación y conforme las normas convencionales garantizando la toma de servicio en la oficina de asiento al menos una vez por semana salvo situaciones de fuerza mayor.
- f) En el caso del personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr. o Ejecutivo Sr., la empresa podrá establecer modificaciones y reasignaciones de cartera siempre y cuando no produzcan trato inequitativo.
- g) El personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr o Ejecutivo Sr. tendrá una jornada adicional de 7 horas y media semanales y además media hora adicional de discontinuidad, ambas por sobre lo dispuesto en el inciso b), percibiendo una compensación adicional que se liquidará mensualmente con la leyenda "Plus Ejecutivo" y cuyo valor será equivalente al 25% de la suma de los siguientes conceptos: salario básico, adicional punto 4 acta 07/04/08, Ley 26341 tickets canasta y grossing up Ley 26341 correspondientes a la categoría 2, 3 ó 4 según corresponda.

[Handwritten signature]

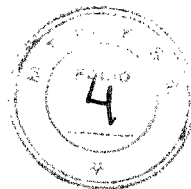
DE, 4463

[Handwritten signature]
 HECTOR H. MEDINA
 Sec. Asunt. Gremiales
 SI.TRA.TEL.

[Handwritten signature]
 DARIO E. QUINTANILLA
 SEC. AJUNTA
 SI.TRA.TEL. ROSAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 LIC. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPI
 APODERADO



TERCERO: No será de aplicación para los trabajadores del Grupo Clientes lo dispuesto bajo el título CATEGORÍAS DE INGRESOS Y VUELCO AUTOMÁTICOS del ANEXO I del CCT 878/07 E, en relación al vuelco automático de categorías; en tanto las partes se encuentran en pleno proceso de:

- *Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.*
- *Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.*
- *Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador, según lo indicado en el acta suscripta entre las partes el 26/05/2009 punto CUARTO.*

CUARTO: Para los grupos laborales Administrativo Superior, Técnico Superior y Clientes no será de aplicación lo dispuesto bajo el título JORNADA DISCONTINUA del art. 17 del CCT 819/06, en tanto y en cuanto la interrupción de la jornada laboral diaria no sea superior a 1 (una) hora.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

26/05/09

HECTOR H. MEDINA
Sec. Asunt. Gremiales
SI.TRA.TEL.

DARIO E. QUINTANILLA
SEC. ADJUNTA
SI.TRA.TEL. ROCA

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
APODERADO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 -Año de homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

35

Expte N° 1.357.790/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 07 de Diciembre de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(SI.TRA.TEL) Rosario SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES**, el señor: Héctor H. MEDINA, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, acompañado por Cristian Gerardo CUBILLEDO, con D.N.I. 25.171.337, en su carácter de **Delegado de Personal**, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES de Rosario (SI.TRA.TEL) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., con fecha 05/10/09, obrante a fs. 2/4, y solicitamos su pertinente homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Dep. de Relaciones Laborales N°1
C.A.B.A.